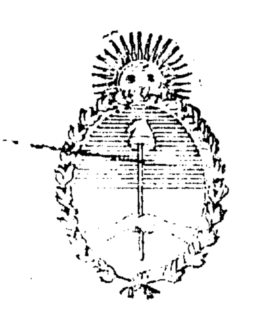
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 30 de diciembre de 1982

NUMERO
25.079
AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 180.246

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009
PUBLICACIONES
T.E. 392 4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392 4221
AVISOS
T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T.E. 392 3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T.E. 982 5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982 0675
CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697
PERSONAL
T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 3.000.-

SUMARIO

Sumario Numérico


19821230

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Prorróganse los Decretos Nros. 669|82 y 1.050|82 durante el Ejercicio 1983.

Reemplázase el artículo 1º del Decreto Nº 669|82.

DECRETO
Nº 1.685

Bs. As., 28|12|82

VISTO los Decretos Nros. 669 y 1.050 de fechas 1º de abril y 28 de mayo de 1982 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que se hace menester mantener las limitaciones dispuestas por los aludidos actos, para la gestión presupuestaria durante el Ejercicio 1983, con el objeto de continuar con una política restrictiva en cuanto se refiere al gasto público.

Que, por otra parte, es necesario compatibilizar dichas medidas con la adopción de un sistema que posibilite las promociones del personal existente en la Administración Pública Nacional, a fin de asegurar su legítimo derecho a una carrera administrativa y consecuentemente posibilitar la promoción de aquellos agentes que han demostrado su capacidad y eficiencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse durante el Ejercicio 1983, los Decretos Nros. 669 y 1.050 de fechas 1º de abril y 28 de mayo de 1982 respectivamente.

Art. 2º — Reemplázase el Artículo 1º del Decreto Nº 669 por el siguiente: "Durante el Ejercicio 1983, en el ámbito de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, podrán disponerse promociones o designaciones afectando el cien por ciento (100 %) de los recursos provenientes de los cargos financiados que queden vacantes a partir del 1º de enero de 1983".

"En ningún caso podrán cubrirse las vacantes producidas con anterioridad a dicha fecha."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

UNIVERSIDADES NACIONALES

Desígnase Rector de la Universidad Nacional del Nordeste.

DECRETO
Nº 1.649

Bs. As., 24|12|82

VISTO que el día 24 de diciembre de 1982 finaliza el período por el que fue designado el actual Rector de la Universidad Nacional del Nordeste y en uso de las facultades conferidas por el artículo 46 de la Ley Nº 22.207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de finalización del período anterior al Profesor Héctor Enrique Tamburini (M.I. Nº 7.401.499).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo

UNIVERSIDADES NACIONALES

Desígnase Rector de la Universidad Nacional de San Juan.

DECRETO
Nº 1.660

Bs. As., 28|12|82

VISTO que el día 8 de febrero de 1983 finaliza el período por el que fue designado el actual Rector de la Universidad Nacional de San Juan, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 46 de la Ley Nº 22.207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional de San Juan, por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de finalización del período anterior al Arquitecto Eduardo Mario Caputo Videla (M.I. Nº 6.758.388), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 22.207.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo

UNIVERSIDADES NACIONALES

Desígnase Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

DECRETO
Nº 1.661

Bs. As., 28|12|82

VISTO que el día 4 de marzo de 1983 finaliza el período por el que fue designado el actual Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 46 de la Ley Nº 22.207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de finalización del período anterior, al Rvdo. Padre Licenciado Norberto Sorrentino (M. I. Nº 4.140.803), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 22.207.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Liciardo

UNIVERSIDADES NACIONALES

Desígnase Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

DECRETO
Nº 1.662

Bs. As., 28|12|82

VISTO que el día 13 de febrero de 1983 finaliza el período por el que fue designado el actual Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 46 de la Ley número 22.207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de finalización del período anterior al doctor José Angel Alvarez (M. I. Nº 5.104.031), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 22.207.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Liciardo



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Reglaméntanse las incidencias sobre clasificaciones arancelarias vinculadas a las declaraciones de las mercaderías y a las consultas previas.

RESOLUCION
RGRETA
Nº 4.485

Bs. As., 22|12|82

VISTO las normas sobre clasificación arancelaria que se aplican en esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar las incidencias sobre clasificaciones arancelarias vinculadas a las declaraciones de las mercaderías y a las consultas previas;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23º, inc. 1) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas de "Incidencias de clasificación arancelaria", el modelo de Solicitud de Consulta Clasificatoria, el modelo de Resolución Clasificatoria y el modelo de Resolución de Procedimiento de Impugnación, que figuran en el Anexo I, II, III y IV respectivamente, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones Números 8.515|70 (BANA 156|70) y 2.373|82 (C. I. 37|82).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Martinez

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos II al IV.

ANEXO I

1. CONSULTA DE CLASIFICACION

1.1. **Presentación**

Según el modelo indicado en el Anexo II, ante la Mesa General de Entradas y Salidas de la Administración Nacional, para los Departamentos Operativa Capital y Operacional Ezeiza, o ante la respectiva Mesa de Entradas de las Aduanas locales.

1.2. **Tramitación**

1.2.1. Será efectuada por la División Clasificaciones Arancelarias, quien emitirá dictamen técnico primario.

1.2.2. De compartirse la posición indicada por el interesado se elevará dicho dictamen, conjuntamente con el proyecto de Resolución, a la consideración de la Superioridad.

1.2.3. De discrepar el dictamen con la posición arancelaria sustentada por el interesado, se le notificará de lo actuado y se dará vista por diez días para que alegue o aporte nuevos elementos de juicio.

1.2.4. Transcurrido dicho plazo, se emitirá dictamen final, que será elevado conjuntamente con el proyecto de Resolución, según lo indicado en el punto 1.2.2.

1.2.5. Las resoluciones generales de clasificación son normas impartidas en función y facultad del artículo 23º, inc. i) del Código Aduanero, y tendrán validez siempre que no sufran modificaciones los instrumentos arancelarios específicos.

1.2.6. Es competencia y responsabilidad del Departamento Técnica Aduanera (División Clasificaciones Arancelarias), luego de formalizado el acto clasificatorio, la notificación del interesado, dar para su publicación la Resolución y su dictamen al Boletín de esta Administración Nacional y al Boletín Oficial, elevar copia autenticada a la Secretaría de Hacienda y archivar las actuaciones.

1.2.7. En los casos de apelación que determina el artículo 26 de dicho Código, la División Clasificaciones Arancelarias proyectará la remisión de las actuaciones a la Secretaría de Hacienda.

2. DISCREPANCIA CLASIFICATORIA

2.1. El cuestionamiento de la clasificación arancelaria recaída en una solicitud de destinación, de cualquier tipo, tramitará por el procedimiento de impugnación a tal efecto establecido por los artículos 1.053 al 1.067 del Código Aduanero.

2.2. Los escritos de impugnación a que se hace referencia en 2.2.1., serán recibidos con cargo de fecha y hora utilizándose a ese efecto un sello en el que se agregarán tales constancias, además de indicarse la oficina aduanera receptora.

2.3. Cuando el Jefe del Depto. Operativa Capital, el Jefe del Area Operacional Ezeiza, o el Administrador de la Aduana respectiva, consideren que corresponde ratificar la determinación tributaria de primera instancia, confirmando la clasificación arancelaria cuestionada por el impugnante, elevarán las actuaciones, con su opinión, a la División Clasificaciones Arancelarias del Departamento Técnica Aduanera. Esta procederá al estudio del caso, produciendo dictamen técnico que podrá o no ratificar la opinión primaria aduanera, y será el fundamento técnico-clasificatorio de la resolución final, a proyectarse por la Aduana local, que decidirá la impugnación deducida, para lo cual utilizará el modelo Anexo IV de la presente.

2.4. Cuando se solicite el libramiento bajo régimen de garantía de mercadería sujeta a impugnación clasificatoria, la verificación será obligatoria, y los elementos de juicio resultantes formarán parte del dictamen final.

3. SUPEDITACION CLASIFICATORIA

3.1. Cuando se comprometa la clasificación arancelaria, en una solicitud de destinación, supeditándola a otra que estuviere incursa en trámite de controversia sumarial o no sumarial, deberá citarse en dicha solicitud:

a) Número de registro de la controversia a la cual se supedita.

b) Determinación de la instancia ante la cual fue interpuesta la controversia original.

El servicio aduanero remitirá dicha solicitud a la instancia indicada en b) a fin de constatar la similitud con la causa litigiosa.

Constatada la misma, se dejará indicación en la matriz de la solicitud de destinación.

3.2. Las consultas de clasificación, por no tener carácter de controversia, no son objeto de supeditación.

4. INSTANCIA SUMARIAL

4.1. En toda actuación infraccional ya aperturada, en la cual los Administradores de Aduanas de las distintas jurisdicciones o el Departamento Contencioso Capital, deban comprobar al existencia de una clasificación arancelaria inexacta, será obligatorio el dictamen técnico clasificatorio de la División Clasificaciones Arancelarias.

Dicho dictamen, que será aprobado por el Jefe de Departamento Técnica Aduanera, deberá comprender el análisis de la declaración comprometida y la posición arancelaria de la mercadería resultante.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal.

RESOLUCION
Nº 349

Bs. As., 28|12|82

VISTO lo aconsejado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) solicitando la modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar la escala de valores vigentes a fin de reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de inspección que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) ejerce sobre los establecimientos sujetos a su jurisdicción y los aranceles que perciben en retribución de los mismos.

Que por otra parte el artículo 8º del Decreto Nº 2431 del 15 de julio de 1971, prevé el ajuste de dichos aranceles cuando ello correspondiere, a fin de equilibrar los recursos del presupuesto respectivo con el costo de funcionamiento de los servicios.

Que los aranceles que rigen en la actualidad no han sufrido modificación desde la dispuesta por Resolución Nº 122 del 20 de setiembre de 1982, a pesar del incremento del costo de los servicios de inspección sanitaria animal.

Que el Decreto Nº 135 del 28 de abril de 1981, faculta al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse las tasas de retribuciones por servicios de inspección sanitaria animal, establecidas por Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971 modificadas por Resolución Nº 122 del 20 de setiembre de 1982, las que quedan fijadas según detalle obrante en planilla anexa a la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Modifícanse las tasas que por habilitaciones establece el artículo 2º del Decreto Nº 2.431 de fecha 15 de julio de 1971 modificadas por Resolución Nº 122 del 20 de setiembre de 1982, las que quedan fijadas en las sumas de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) y en doce millones cuatrocientos mil pesos ($ 12.400.000) respectivamente.

Art. 3º — La presente resolución regirá a contar del 1º del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

PLANILLA ANEXA

I. MATADEROS DE BOVINOS, PORCINOS, OVINOS, EQUINOS, ANTILOPES, CIERVOS, JABALIES, CABRITOS Y LECHONES

Por cabeza de animal bovino faenado: Diez mil pesos ($ 10.000).

Por cabeza de animal porcino faenado: Diez mil pesos ($ 10.000).

Por cabeza de animal ovino faenado: Cuatro mil pesos ($ 4.000).

Por cabeza de animal equino faenado: Diez mil pesos ($ 10.000).

Por cabeza de antílope y/o jabalí faenado: Doce mil pesos ($ 12.000).

Por cabeza de cabrito o lechón faenado: Un mil doscientos pesos ($ 1.200).

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, las tasas mínimas mensuales serán de diez millones de pesos ($ 10.000.000) para los establecimientos dedicados a la faena de las especies bovina, ovina, porcina, equina y de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) para los establecimientos que faenen animales de las demás especies mencionadas precedentemente.

Esta tasa mínima no será de aplicación para las fábricas de chacinados y afines con matadero anexo cuya faena diaria no supere las veintinueve (29) cabezas, debiéndose en este caso seguir el procedimiento reglado en el artículo 5º del Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971.

II. FABRICAS DE CHACINADOS Y AFINES

a) Para los que introduzcan al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.) cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) nueve millones seiscientos mil pesos ($ 9.600.000) mensuales.

III. GRASERIAS Y SEBERIAS

A. Productos comestibles e incomestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima al año, cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima al año nueve millones seiscientos mil pesos ($ 9.600.000) mensuales.

B. Productos incomestibles únicamente

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año un millón novecientos mil pesos (pesos 1.900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos (pesos 2.600.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón uno a tres millones de kilogramos (1.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año cinco millones ochocientos mil pesos (pesos 5.800.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima al año ocho millones cuatrocientos mil pesos ($ 8.400.000) mensuales.

IV. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR PRODUCTOS DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS (Glicerina, Acido Oleico, Esteárico, Palmítico, etc.)

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año cuatro millones setecientos mil pesos (pesos 4.700.000) mensuales.

V. ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSVASAR GRASAS COMESTIBLES

Unica: Un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

VI. TRIPERIAS

a) Para los que elaboren hasta dos millones de metros (2.000.000 mts.) de intestinos al año un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de dos millones uno a siete millones de metros (2.000.001 a 7.000.000 mts.) de intestinos al año tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

c) Para los que elaboren de siete millones uno a veinte millones de metros (7.000.001 a 20.000.000 mts.) de intestinos al año cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

d) Para los que elaboren más de veinte millones de metros (20.000.000 mts.) de intestinos al año siete millones seiscientos mil pesos (pesos 7.600.000) mensuales.

VII. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR MARGARINA CON FASE GRASA ANIMAL

a) Para los que elaboren hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) al año un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de trescientos mil uno a ochocientos mil kilogramos (300.001 a 800.000 kgs.) al año cuatro millones setecientos mil pesos ($ 4.700.000) mensuales.

c) Para los que elaboren de ochocientos mil uno a dos millones de kilogramos (800.001 a 2.000.000 kgs.) al año seis millones ochocientos mil pesos ($ 6.800.000) mensuales.

d) Para los que elaboren más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kgs.) al año nueve millones seiscientos mil pesos ($ 9.600.000) mensuales.

VIII. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES SECAS O EN POLVO

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) al año tres millones ochocientos mil pesos (pesos 3.800.000) mensuales.

c) Para los que elaboren más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) al año cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

IX. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES SALADAS Y/O CURADAS

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kgs.) al año cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

X. ESTABLECIMIENTOS PARA SECAR O ELABORAR CUAJOS

a) Para los que introduzcan hasta cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kgs.) de cuajos al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kgs.) de cuajos al año cinco millones ochocientos mil pesos (pesos 5.800.000) mensuales.

XI. ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR CUEROS CURTIDOS Y/O SALADOS Y O PIKELADOS

Unica: Tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

XII. ESTABLECIMIENTOS DE CARNE EN TROZOS Y/O CORTES

a) Para los que preparen hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) al año un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que preparen de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kgs.) al año tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

c) Para los que preparen de seiscientos mil uno a un millón de kilogramos (600.001 a 1.000.000 kgs.) al año cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

d) Para los que preparen de un millón uno a un millón quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 kgs.) al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

e) Para los que preparen de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) al año ocho millones setecientos mil pesos ($ 8.700.000) mensuales.

f) Para los que preparen más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) al año diez millones de pesos ($ 10.000.000) mensuales.

XIII. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES COCIDAS Y CONGELADAS

a) Para los que elaboren hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) al año once millones seiscientos mil pesos ($ 11.600.000) mensuales.

b) Para los que elaboren de un millón uno a cinco millones de kilogramos (1.000.001 a 5.000.000 kgs.) al año dieciocho millones novecientos mil pesos ($ 18.900.000) mensuales.

c) Para los que elaboren más de cinco millones de kilogramos (5.000.000 kgs.) al año veintidós millones setecientos mil pesos ($ 22.700.000) mensuales.

XIV. ESTABLECIMIENTOS PARA CLASIFICACION DE GLANDULAS U OTRAS ACTIVIDADES AFINES CON CAMARAS FRIGORIFICAS

Unica: Tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

XV. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORACION DE GELATINAS

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

b) Para los que elaboren más de quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

XVI. ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE CONSERVAS

A. Productos animales comestibles excluidos huevos y productos de la pesca.

a) Para los que introduzcan hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) de materia prima al año un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de cien mil uno a trescientos mil kilogramos (100.001 a 300.000 kgs.) de materia prima al año tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a quinientos mil kilogramos (300.001 a 500.000 kgs.) de materia prima al año cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kgs.) de materia prima al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

e) Para los que introduzcan de setecientos cincuenta mil uno a un millón de kilogramos (750.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año ocho millones setecientos mil pesos ($ 8.700.000) mensuales.

f) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año once millones seiscientos mil pesos ($ 11.600.000) mensuales.

B. Alimentos para perros y gatos, etc.

Unica: Tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

XVII. ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS AVICOLAS COMESTIBLES

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año tres millones ochocientos mil pesos (pesos 3.800.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año siete millones seiscientos mil pesos (pesos 7.600.000) mensuales.

XVIII. ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR ANIMALES MUERTOS CON DESTINO A LA PREPARACION DE SEBOS INDUSTRIALES O GUANO

Unica: Cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

XIX. ESTABLECIMIENTOS PARA ESTERILIZAR HUESOS O ELABORAR HUESOS MOLIDOS PARTIDOS, GUANOS Y/O FERTILIZANTES

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

XX. ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE MONDONGOS

a) Para los que introduzcan al año cien mil kilogramos (100.000 kgs.) un millón novecientos mil pesos (pesos 1.900.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) tres millones ochocientos mil pesos (pesos 3.800.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.) cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año más de quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

XXI. ESTABLECIMIENTOS PARA DEPOSITOS, ACOPIO O DISTRIBUCION DE CABRITOS, LECHONES, PRODUCTOS DE LA CAZA, ETC.

Unica: Cuatro millones seiscientos mil pesos ($ 4.600.000) mensuales.

XXII. ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y/O PREPARACION DE MENUDENCIAS INCLUIDAS GLANDULAS

a) Hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) al año tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

b) Desde cien mil uno hasta doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) al año cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

c) Desde doscientos mil uno hasta quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.) al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

d) Desde quinientos mil uno en adelante (500.001) al año dieciocho millones novecientos mil pesos ($ 18.900.000) mensuales.

XXIII. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CALDOS CONCENTRADOS EN QUE INTERVENGAN CARNES

a) Para los que introduzcan hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) de materia prima al año dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kgs.) de materia prima al año tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de seiscientos mil kilogramos (600.000 kgs.) de materia prima al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

XXIV. ESTABLECIMIENTOS PARA SACRIFICAR, DESARROLLAR Y CONSERVAR POR EL FRIO RANAS U OTRAS ESPECIES

Unica: Un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

XXV. ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS CON MATERIA PRIMA DE ORIGEN ANIMAL

a) Para los que introduzcan hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de un millón uno a dos millones quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 2.500.000 kgs.) de materia prima al año cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de dos millones quinientos mil kilogramos (2.500.000 kgs.) de materia prima al año nueve millones seiscientos mil pesos ($ 9.600.000) mensuales.

XXVI. ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR PLASMA SANGUINEO PARA USO COMESTIBLE

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil litros (500.000 lts.) de materia prima al año tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de quinientos mil litros (500.000 lts.) de materia prima al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

XXVII. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR ACEITE Y VITAMINICO DE PESCADO

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año tres millones cien mil pesos ($ 3.100.000) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año cuatro millones setecientos mil pesos ($ 4.700.000) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

XXVIII. DEPOSITOS O BARRACAS PARA CUEROS, PELOS, CERDAS, LANAS

Unica: Tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

XXIX. DEPOSITOS PARA CUAJOS ELABORADOS

Unica: Un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

XXX. DEPOSITOS PARA PRODUCTOS CARNEOS, GRASAS, ENVASADOS, ETC.

a) Para los que depositen al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.
b) Para los que depositen al año de cien mil uno a quinientos mil kilogramos (100.001 a 500.000 kgs.) tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.
c) Para los que depositen al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) cuatro millones setecientos mil pesos ($ 4.700.000) mensuales.
d) Para los que depositen al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.
e) Para los que depositen al año más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kgs.) nueve millones seiscientos mil pesos ($ 9.600.000) mensuales.

XXXI. DEPOSITOS PARA HUESOS, ASTAS, PEZUÑAS, FERTILIZANTES O GUANO

Unica: Tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.

XXXII. DEPOSITO PARA TRIPAS ELABORADAS CON O SIN FRACCIONAMIENTO

a) Para los que depositen al año hasta diez millones de metros (10.000.000 mts.) de intestinos elaborados un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) mensuales.
b) Para los que depositen al año más de diez millones de metros (10.000.000 mts.) de intestinos elaborados dos millones novecientos mil pesos ($ 2.900.000) mensuales.

XXXIII. CAMARAS FRIGORIFICAS PARA DEPOSITAR CARNE, MENUDENCIAS Y PRODUCTOS CARNEOS

a) Para los que depositen al año hasta cinco millones de kilogramos (kgs. 5.000.000) tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.
b) Para los que depositen al año de cinco millones uno a diez millones de kilogramos (5.000.001 a 10.000.000 kgs.) cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.
c) Para los que depositen al año más de diez millones de kilogramos (kgs. 10.000.000) siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

XXXIV. REMATES DE CARNES

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón de kilogramos (kgs. 1.000.000) un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) dos millones novecientos mil pesos (2.900.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.
d) Para los que introduzcan al año más de tres millones de kilogramos (kgs. 3.000.000) cuatro millones ochocientos mil pesos ($ 4.800.000) mensuales.

XXXV. CAMARAS PARA DEPOSITAR AVES, HUEVOS, ETC. Y/O CONSERVAS DE PRODUCTOS AVICOLAS

Unica: Tres millones cien mil pesos ($ 3.100.000) mensuales.

XXXVI. ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR HUEVOS COMESTIBLES

Se entiende por huevo comestible industrializado el huevo desecado líquido, congelado, yema líquida, albúmina líquida, yema en polvo, albúmina en polvo o cualquiera otra transformación. Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) un millón doscientos mil pesos (pesos 1.200.000). La tasa mínima no podrá ser inferior a tres millones cien mil pesos ($ 3.100.000) mensuales.

XXXVII. DEPOSITOS PARA CONSERVACION DE HUEVOS INCOMESTIBLES

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) que introduzcan al establecimiento ciento sesenta pesos ($ 160).

La tasa mínima no será inferior a un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) mensuales.

XXXVIII. ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR HUEVOS INCOMESTIBLES

Por cada cajón que introduzcan de treinta docenas (30 doc.) quinientos pesos ($ 500).

La tasa mínima no podrá ser inferior a un millón doscientos mil pesos (pesos 1.200.000) mensuales.

XXXIX. ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACION DE HUEVOS FRESCOS

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción de huevos aptos para exportación, se abonarán tres mil trescientos pesos ($ 3.300).

La tasa mínima no podrá ser inferior a dos millones seiscientos mil pesos (pesos 2.600.000) mensuales.

XL. DEPOSITOS PARA CLASIFICACION DE HUEVOS COMESTIBLES

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción que se introduzcan, exceptuados los que se destinen a exportación, se abonarán setecientos pesos (pesos 700).

La tasa mínima no será inferior a un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) mensuales.

XLI. MATADEROS DE AVES, CONEJOS, NUTRIAS Y VIZCACHAS

a) Por cada gallina, pollo, pato, pavo, ganso, paloma, faisán, etc., se abonarán ciento sesenta pesos ($ 160). La tasa mínima no será inferior a un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.
b) Por cada conejo o nutria que se faene o por cada liebre o vizcacha que se desuelle, se abonará trescientos pesos ($ 300).
La tasa mínima no será inferior a un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

XLII. ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASAS VACUNAS, PORCINAS U OVINAS, COMESTIBLES O INCOMESTIBLES QUE POR SU ORIGEN FUERON COMESTIBLES

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kgs.) de materia prima tres millones ochocientos mil pesos (pesos 3.800.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan al año de setecientos cincuenta mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (750.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.
d) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.600) mensuales.
e) Para los que introduzcan al año más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima nueve millones seiscientos mil pesos ($ 9.600.000) mensuales.

XLIII. FABRICAS DE CONSERVAS DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima un millón novecientos mil pesos (pesos 1.900.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.
d) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima siete millones seiscientos mil pesos (7.600.000) mensuales.
e) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima, ocho millones setecientos mil pesos ($ 8.700.000) mensuales.
f) Para los que introduzcan al año de cuatro millones uno a cinco millones quinientos mil kilogramos (4.000.001 a 5.500.000 kgs.) de materia prima, once millones seiscientos mil pesos ($ 11.600.000) mensuales.
g) Para los que introduzcan al año más de cinco millones quinientos mil kilogramos (5.500.000 kgs) de materia prima, trece millones cien mil pesos ($ 13.100.000) mensuales.

XLIV. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIALIZACION Y|O| DEPOSITO DE PRODUCTOS DE PESCA

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima al año, cinco millones ochocientos mil pesos ($ 5.800.000) mensuales.
d) Para los que introduzcan de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.
e) Para los que introduzcan de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima al año, nueve millones quinientos mil pesos ($ 9.500.000) mensuales.
f) Para los que introduzcan de cuatro millones uno a cinco millones quinientos mil kilogramos (4.000.001 a 5.500.000 kgs.) de materia prima al año, once millones seiscientos mil pesos ($ 11.600.000) mensuales.
g) Para los que introduzcan más de cinco millones quinientos mil kilogramos (5.500.000 kgs.) de materia prima al año, trece millones cien mil pesos ($ 13.100.000) mensuales.

XLV. ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR HARINAS Y|O ACEITES RESIDUALES DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) de materia prima, un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a dos millones de kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima, dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima, tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.
d) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima, cinco millones cuatrocientos mil pesos ($ 5.400.000) mensuales.
e) Para los que introduzcan al año de cuatro millones uno a cinco millones de kilogramos (4.000.001 a 5.000.000 kgs.) de materia prima, siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.
f) Para los que introduzcan al año de cinco millones uno a seis millones de kilogramos (5.000.001 a 6.000.000 kgs.) de materia prima, ocho millones setecientos mil pesos ($ 8.700.000) mensuales.
g) Para los que introduzcan al año de seis millones uno a siete millones de kilogramos (6.000.001 a 7.000.000 kgs.) de materia prima, diez millones doscientos mil pesos ($ 10.200.000) mensuales.
h) Para los que introduzcan al año más de siete millones de kilogramos (7.000.000 kgs.) de materia prima, once millones seiscientos mil pesos ($ 11.600.000) mensuales.

XLVI. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima, un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs) de materia prima, dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan al año de un millón uno a un millón quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima, tres millones ochocientos mil pesos ($ 3.800.000) mensuales.
d) Para los que introduzcan al año de un millón quinientos mil uno a dos millones de kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima, cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos (4.950.000) mensuales.
e) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima, seis millones ochocientos mil pesos ($ 6.800.000) mensuales.
f) Para los que introduzcan al año de tres millones uno a cuatro millones quinientos mil kilogramos (3.000.001 a 4.500.000 kgs.) de materia prima, ocho millones setecientos mil pesos ($ 8.700.000) mensuales.
g) Para los que introduzcan al año de cuatro millones quinientos mil uno a seis millones de kilogramos (4.500.001 a 6.000.000 kgs.) de materia prima, once millones seiscientos mil pesos ($ 11.600.000) mensuales.
h) Para los que introduzcan al año más de seis millones de kilogramos (6.000.000 kgs.) de materia prima, trece millones cien mil pesos ($ 13.100.000) mensuales.

XLVII. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON DE ANCHOAS Y|O SALADO Y SECADO DE PESCADO INDISTINTAMENTE

a) Para los que introduzcan al año cincuenta mil kilogramos (50.000 kgs.) de materia prima, un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) mensuales.
b) Para los que introduzcan al año de cincuenta mil uno a ciento cincuenta mil kilogramos (50.001 a 150.000 kgs.) de materia prima dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000) mensuales.
c) Para los que introduzcan al año de ciento cincuenta mil uno a trescientos cincuenta mil kilogramos (250.001 a 350.000 kgs.) de materia prima cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos ($ 4.950.000) mensuales.
d) Para los que introduzcan al año de trescientos cincuenta mil uno a quinientos mil kilogramos (350.001 a 500.000 kgs.) de materia prima cinco millones ochocientos mil pesos (pesos 5.800.000) mensuales.
e) Para los que introduzcan al año de quinientos mil uno a setecientos mil kilogramos (500.001 a 700.000 kgs.) de materia prima seis millones ochocientos mil pesos ($ 6.800.000) mensuales.
f) Para los que introduzcan al año más de setecientos mil kilogramos (700.000 kgs.) de materia prima siete millones seiscientos mil pesos ($ 7.600.000) mensuales.

XLVIII. ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSVASAR ANCHOAS Y|O FILETES DE ANCHOAS

Unica: Un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

XLIX. ESTABLECIMIENTOS PARA MEJORAR Y EXTRAER MOLUSCOS CON FINES COMERCIALES

Unica: Un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

L. LOCALES HABILITADOS COMO DEPOSITOS DE CONSERVAS DE PESCADO

Unica: Un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) mensuales.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARBON

Reajústanse los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION
Nº 651

Bs. As., 23|12|82

VISTO el actual cuadro tarifario de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 24 de diciembre de 1982, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público, los que se indican en el Anexo que forma parte de esta Resolución para los productos contemplados en los artículos 1º y 2º de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 651/82

Tipo de embarque	Lugar	Clase de carbón	$/ton.
Ventas sobre camión	En Mina Río Turbio	Carbón Grueso	419.000
		Carbón Fino	381.720
Ventas sobre camión	En Río Gallegos	Carbón Grueso	828.600
		Carbón Fino	752.200
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires, Mar del Plata	Carbón Grueso	1.257.800
		Carbón Fino	1.145.800
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Grueso	1.134.500
		Carbón Fino	1.029.800

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Reajústanse los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo y los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares. Aplícase un descuento en el precio de venta de las naftas de calidad especial y común.

Ambito de aplicación.

RESOLUCION Nº 652

Bs. As., 23/12/82

VISTO el actual cuadro tarifario de los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios de venta de los subproductos derivados de petróleo.

Que resulta aconsejable efectuar una diferenciación en los precios de venta de las motonaftas, en las áreas de mayor consumo del país.

Que, asimismo, deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 24 de diciembre de 1982, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta resolución para los productos contemplados en el artículo 1º, apartados a), c) y d), y artículo 9º, de la Resolución M.E. Nº 1.195/77, y artículo 3º, apartados a), b), c) y d), de la Resolución M.E. Nº 1.197/77.

Art. 2º — Aplícase, con la misma vigencia expresada en el artículo 1º, un descuento en el precio de venta de las naftas de calidad especial y común de doscientos pesos ($ 200) por litro en todo el ámbito del país, con excepción de la Capital Federal y los partidos de: Tigre, General Sarmiento, Moreno, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Brandsen, General Paz, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, General Rodríguez, Escobar, Pilar, Luján, Campana, Exaltación de La Cruz, Zárate.

Art. 3º — Los revendedores estarán exentos de efectuar la declaración de existencias de los productos que comercializan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO A LA RESOLUCION M. O. S. P. Nº 652/82

	Producto	Precio
Res. M.E. Nº 1.195/77 - Artículo 1º - Apartado A (Consumidores en General)	Motonafta Super	12.700 $/litro
	Motonafta Común	11.400 $/litro
	Kerosene	7.000 $/litro
	Gas Oil	7.000 $/litro
	Diésel Oil	4.500 $/litro
	Fuel Oil	2.800 $/Kgr.
Res. M.E. Nº 1.195/77 - Artículo 1º - Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de cabotaje)	JP1 - JP4	7.000 $/litro
Res. M.E. Nº 1.195/77 - Artículo 1º - Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos Internacionales - Costado de ala)		El equivalente de 0,37 u$s/litro
		Gravamen
Res. M.E. Nº 1.195/77 - Artículo 9º -	Aguarrás y productos similares	2.000 $/litro
	Solventes y productos similares	2.050 $/litro
Res. M.E. Nº 1.197/77 - Artículo 3º - Apartados a) y b) Empleo como combustible destilerías Campana-La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón Residual	1.830 $/Kg.
Apartados c) y d) Empleo en siderurgia destilerías Campana-La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón Residual	1.550 $/Kg.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y de transferencia del gas natural.

RESOLUCION Nº 654

Bs. As., 23/12/82

VISTO el actual cuadro de retenciones y precios de los petróleos crudos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de los precios de venta FOB para los petróleos crudos nacionales.

Que por lo tanto deben modificarse las retenciones vigentes para los combustibles líquidos.

Que corresponde incrementar gradualmente el porcentaje fijado por Resolución MOSP. Nº 591/82, a fin de alcanzar en un futuro la equitativa participación de la Empresa productora en el beneficio del mercado de derivados no sujetos.

Que el artículo 22, inciso 31 de la Ley Nº 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 24 de diciembre de 1982 las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el Anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales que figuran en el Anexo II, los precios de transferencia del gas natural que figuran en el Anexo III. Los Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Modifícase el precio de los Petróleos Nacionales para Usos no Sujetos, a los que se refiere la Resolución MOSP. Nº 591 de fecha 7 de diciembre de 1982 en su artículo 3º, el que a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente, será de veinte por ciento (20 %) por encima del vigente para los valores FOB de los respectivos petróleos nacionales, que deberán aplicarse a los incrementos de cuota por encima de las vigentes al tercer trimestre de 1982, y a todos aquellos casos que la Secretaría de Energía determine en ejercicio de las facultades que le asigne la Resolución MOSP. Nº 591/82.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 654/82
FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Motonafta Súper		Motonafta común		Kerosene	Gas Oil	Diésel Oil	Fuel Oil
Nº Oct. Min. Mr.	93		83		—	—	—	—
Densidad media	0,740		0,730		0,800	0,840	0,860	0,950
Concepto	$/litro		$/litro		$/litro	$/litro	$/litro	$/Kgr.
	Zona A	Zona B	Zona A	Zona B				
Valor en tanque de Refinería	3.746	3.700	3.253	3.205	3.217	4.216	2.927	2.182
Comercialización	1.132	1.103	1.127	1.100	1.058	824	313	233
Valor de Retención	4.878	4.803	4.380	4.305	4.275	4.040	3.240	2.415

ANEXO II A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 654/82
PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo Tipo	Precio de venta FOB $/m3
CHUBUT	2.015.000
SANTA CRUZ	2.129.900
MENDOZA	2.045.500
CUENCA NEUQUINA	2.267.500
SALTA	2.328.700
JUJUY	2.193.200
TIERRA DEL FUEGO	2.356.300

Variación por Grado API $/m3 6.800.

ANEXO III A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 654/82

PRODUCTO	
Precio de transferencia Gas Natural	630 $/unidad de 9.300 cal.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Reajústanse los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION Nº 650

Bs. As., 23/12/82

VISTO los actuales precios de los combustibles a Usina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de dichos precios.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 24 de diciembre de 1982 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en la planilla anexa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 650/82 PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO

Producto	
Diésel Oil	4.500 $/litro en destilería
Fuel Oil	2.360 $/kgr. en destilería
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo)	2.240 $/kgr. en destilería

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIDROCARBUROS

Reajústase el valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION Nº 653

Bs. As., 23/12/82

VISTO el Decreto Nº 2.227/80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.227/80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley 17.319, Artículos 62 y 93 y el Decreto Nº 1.671/69, Artículo 5º.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 24 de diciembre de 1982 los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION
M.O.S.P. Nº 653/82
VALOR EN BOCA DE POZO
PETROLEOS NACIONALES

Petróleo Tipo	Gravedad API	Valor en Boca de Pozo $/m3
Chubut	22-22,9	4.050.600
Santa Cruz	26-26,9	4.278.200
Mendoza	31-31,9	4.096.200
Cuenca Neuquina	31-31,9	4.551.000
Salta	55-55,9	4.687.940
Jujuy	40-42,9	4.460.200
Tierra del Fuego	40-40,9	4.733.300

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO
GAS NATURAL
1.955 $/m3

Para el Propano y Butano extraídos del gas natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el valor "Boca de Pozo" que figura en esta planilla se aplicará sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metros cúbicos de gas natural de 9.300 calorías.

SECRETARIA DE COMERCIO

IMPORTACIONES

Elimínanse posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación de la lista anexa a la Resolución Nº 33/82 - S.C.

RESOLUCION
Nº 301

Bs. As., 27/12/82

VISTO lo dispuesto en la Resolución S.C. Nº 33, ampliada y prorrogada por la Resolución S.C. Nº 172/82, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con las pautas expuestas oportunamente sigue siendo conveniente y necesario permitir el normal aprovisionamiento de materias primas y bienes de utilización intermedia.

Que no obstante la necesidad de prudencia en la erogación de divisas, no cabe impedir el ingreso al país de bienes que no son producidos localmente o que por su naturaleza y destino no corresponde calificar como altamente prescindibles.

Que aún se mantienen vigentes las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución S.C. Número 33/82.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en la Resolución M.E. Nº 1150/77.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Elimínanse de la lista anexa a la Resolución S.C. Nº 33/82 las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se enumeran en el anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Prorrógase la vigencia de la Resolución S.C. Nº 33/82 hasta el 31 de marzo de 1983.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraguio

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 301

08.05.01.00.00
90.05.00.00.00
90.07.02.01.00
92.12.02.01.99
92.12.02.02.02
98.03.00.00.02
98.05.00.02.00

SECRETARIA DE COMERCIO

IMPORTACIONES

Corrígese la denominación de dos empresas citadas en el Anexo de la Resolución Nº 287/82 - S.C.

RESOLUCION
Nº 302

Bs. As., 28/12/82

VISTO el Expediente S.C. Nº 32.344/82, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario corregir la denominación de dos empresas citadas en el Anexo de la Resolución S.C. Nº 287/82.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. Nº 1150/77.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase establecido que en el Anexo de la Resolución S.C. Nº 287/82 de fecha 14 de diciembre de 1982, donde dice Tejidos Argentinos Noroeste S.A., debe decir: Tejidos Argentinos Noreste S. A.; donde dice: Textil Noroeste S.A., debe decir: Textil Noreste S.A.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraguio

SECRETARIA DE ENERGIA

PETROLEO

Precios para petróleos crudos nacionales para Usos No Sujetos.

RESOLUCION
Nº 341

Bs. As., 23/12/82

VISTO la Resolución MOSP. Nº 591/82, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución establece la categoría de petróleos nacionales para Usos No Sujetos para aquellos crudos nacionales que se empleen en la elaboración de productos y subproductos que no tengan precios de venta oficial y que se destinen al mercado interno o externo.

Que de acuerdo con la Resolución MOSP. Nº 654/82 los precios de estos petróleos serán un veinte por ciento (20 %) superiores a los valores FOB de los petróleos nacionales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución MOSP. Nº 591/82 corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente Resolución los petróleos crudos nacionales para Usos No Sujetos tendrán los precios que se indican en la planilla Anexa de esta Resolución, resultantes de la aplicación del Artículo 4º de la Resolución MOSP. Nº 591/82.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guadagni

PLANILLA ANEXA A LA
RESOLUCION Nº 341

Petróleo tipo	Precio de venta $/m3
Chubut	2.418.000
Santa Cruz	2.555.900
Mendoza	2.454.000
Cuenca Neuquina	2.721.000
Salta	2.794.400
Jujuy	2.631.800
Tierra del Fuego	2.827.600

Variación por grado API $/m3 10.560.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 779

Bs. As., 15/12/82

VISTO el Expediente Nº G-637/1982 del registro de la Provincia de Mendoza, en el que el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley orgánica de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que la norma proyectada sigue los lineamientos básicos de la Ley Nacional Nº 22.627.

Que la misma cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Política y de la Dirección General de Provincias de este Ministerio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 49/67 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 67, apartado 1, donde dice: "tendrá un plazo de seis (6) meses para acreditar el requisito..." deberá decir: "tendrán un plazo de tres (3) meses para acreditar el requisito...".

2) En el artículo 68, donde dice: "una ampliación del plazo por noventa (90) días..." deberá decir: "una ampliación del plazo por sesenta (60) días...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 785

Bs. As., 15/12/82

VISTO el Expediente Nº 6204/1982 del registro de la Provincia de La Pampa, en el que el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que la misma combina los lineamientos de las Leyes de los partidos políticos y orgánica del Tribunal Electoral, Nos. 646 y 647, respectivamente, con los de la Ley Nacional Nº 22.627.

Que la norma cuenta con el dictamen favorable de la Dirección General de Política de este Ministerio.

Que, conforme a las normas del Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 34/51 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1. — Se deberá reducir a noventa días el plazo de seis meses prescripto en el artículo 81.

2. — Se deberá reducir a cuarenta y cinco días, el plazo de noventa días establecido por el artículo 85.

3. — En el artículo 65, la voz "jurídico-política" deberá ser sustituida por la expresión "jurídico-política".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 786

Bs. As., 15/12/82

VISTO el Expediente Nº 2100-873/1982 del registro del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones en el que el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que el texto propiciado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Política y de la Dirección General de Provincias de este Departamento de Estado.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado a fojas 90/121 del expediente citado, al que deberán ser introducidas las siguientes modificaciones:

1.— Deberá ser agregado al inciso a) del Art. 11 el siguiente texto:
"En los partidos municipales la constitución de una confederación provincial deberá ser resuelta por el voto secreto y directo de sus afiliados".

2.— Deberá ser agregado al inciso a) del apartado 2 del Art. 14 el siguiente texto:
"En los partidos municipales la constitución de alianzas provinciales deberá ser resuelta por el voto secreto y directo de sus afiliados".

3.— Deberá ser incluido como inciso f) del apartado 2 del Art. 14 el siguiente texto:
"En caso de alianzas provinciales integradas sólo por partidos municipales, constancia que acredite que el número de afiliados sumados de todos los partidos participantes, es superior al cuatro por mil del total de inscriptos en el padrón electoral de la Provincia".

4. — El inciso b) del Art. 28 deberá ser sustituido por el siguiente:
"b) Acreditar la identidad con la libreta de enrolamiento o cívica o el documento nacional de identidad".

5. — Deberá ser suprimida la conjunción "que" repetida en el tercer párrafo del artículo 56.

6. — El plazo establecido en el primer párrafo del Art. 72, deberá ser reducido de cinco (5) a tres (3) meses.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 802

Bs. As., 15/12/82

VISTO el Expediente Nº 2.564/1982 del registro de la Provincia del Chubut en el que el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que la norma proyectada sigue los lineamientos básicos de la Ley Nacional Nº 22.627.

Que la misma cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Política y de la Dirección General de Provincias de este Ministerio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 69/88 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 59 apartado I, donde dice: "tendrán un plazo de seis (6) meses para acreditar..." deberá decir: "tendrán un plazo de tres (3) meses para acreditar...".

2) En el artículo 60, donde dice: "una ampliación del plazo de noventa (90) días..." deberá decir: "una ampliación del plazo de sesenta (60) días...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 819

Bs. As., 22/12/82

VISTO el Expediente Nº 2.013.170-SG/1982 del registro de la Provincia de Tucumán en el que el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos y,

CONSIDERANDO:

Que la norma proyectada sigue los lineamientos básicos de la Ley Nacional Nº 22.627.

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen de la Dirección General de Provincias y de la Dirección General de Política.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto, rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 29/53 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 8º inciso b), donde dice "exigida en el artículo 10" deberá decir "exigida en el artículo 9º".

2) En el artículo 36, segundo párrafo, se sustituirá la expresión "partido" por la "primarias o de base".

3) Deberán ser suprimidos los párrafos segundo y tercero del artículo 38.

4) El artículo 39 deberá ser suprimido.

5) Se deberá incluir un nuevo artículo entre los artículos 62 y 63 cuyo texto deberá ser el siguiente: "El veedor judicial tendrá las funciones de supervisar y controlar:

a) Los procesos de afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades y la confección del padrón de afiliados.
b) La convocatoria a elecciones internas y medidas de difusión pertinentes.
c) La recepción y aprobación de candidaturas.
d) La organización y control del acto electoral.

La gestión del veedor finalizará una vez instaladas todas las autoridades partidarias.

El órgano de aplicación tendrá las más amplias facultades en cuanto a precisar las funciones de los veedores, teniendo en cuenta que el objetivo de su designación es el de asegurar que los procesos de afiliación y de elección de autoridades partidarias cumplan acabadamente con los principios y disposiciones de la presente ley.

El veedor dará cuenta del estado de su gestión al órgano de aplicación cuantas veces éste lo requiera y en especial informará sobre el desarrollo y resultado del proceso de afiliación al momento en que se acredite el cumplimiento del recaudo de afiliados mínimos y una vez concluidas las elecciones de autoridades partidarias y antes de proceder a su proclamación y puesta en funciones.

Los veedores serán funcionarios del Poder Judicial de la provincia. En caso de que ello no fuera posible podrán designarse uno o más abogados de la matrícula a los cuales el órgano de aplicación fijará una remuneración mensual por todo concepto equivalente al que percibe el Secretario del Juzgado".

6) En razón de las modificaciones indicadas por los puntos 4) y 5) precedentes, se deberá corregir la numeración de los artículos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 820

Bs. As., 22|12|82

VISTO el Expediente Nº 254.317|1982 del registro del Ministerio del Interior por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cuenta con el dictamen favorable de la Dirección General de Provincias y de la Dirección General de Política.

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización requerida.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley cuyo proyecto, rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado a fojas 2|26 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

A) El apartado 4 del artículo 4º deberá ser reemplazado por el siguiente: "4: El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 o|oo) del total de los inscriptos en el registro de electores del correspondiente distrito".

B) El inciso b) del apartado 1 del artículo 6º deberá ser sustituido por el siguiente: "b) La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos que -para obtener el reconocimiento definitivo- exige el apartado 4 del presente artículo, o de cien (100) electores inscriptos si aquella cifra resultara mayor".

C) En el primer párrafo del artículo 61, donde dice "...tendrán un plazo de seis (6) meses para acreditar el requisito..." deberá decir "...tendrán un plazo de tres (3) meses para acreditar el requisito...".

D) El art. 62 deberá ser sustituido por el siguiente: "Artículo 62: Cuando el número de afiliados resultante no alcance el mínimo de ley, el partido podrá solicitar, mediante petición fundada, una ampliación de cuarenta y cinco (45) días para acreditar el cumplimiento de dicho requisito bajo pena de caducidad".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 821

Bs. As., 22|12|82

VISTO el Expediente Nº 58|1982 del registro de la Provincia del Chaco, en el que el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley orgánica de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que la norma proyectada, sigue los lineamientos de la Ley provincial Nº 1.800 y de la Ley Nacional número 22.627.

Que la misma cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Política de este Ministerio.

Que, conforme las prescripciones del Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 34|40 del expediente citado, con la siguiente modificación:

El plazo de seis meses que establece el artículo 7º del proyecto deberá reducirse a noventa días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 827

Bs. As., 23|12|82

VISTO el Expediente Nº 254.947|82 del Registro de este Ministerio, por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la cual se propicia la rectificación del Presupuesto General para la Administración Provincial correspondiente al ejercicio 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento más importante se produjo en el crédito de la partida personal a fin de atender la política salarial acordada, como en los créditos para financiar los subsidios a enseñanza privada, contribuciones a municipios y pensiones a la vejez.

Que a fin de realizar las modificaciones señaladas se compensaron partidas reduciendo el crédito previsto para trabajos públicos, y se obtuvo un financiamiento a través de un aporte reintegrable de la Caja de Previsión Provincial.

Que el citado organismo resulta superavitario en virtud de que recibe del Gobierno Provincial la totalidad de los recursos de Coparticipación Federal-Seguridad Social independientemente de las reales necesidades de sus prestaciones.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley cuyo texto será el del proyecto que, rubricado por la Dirección General de Relaciones Económicas, obra a fojas 3|53 del expediente citado, con la siguiente modificación:

Planilla Nº 18. Financiamiento, donde dice "Aportes Reintegrables pesos 134.000.000.000 caja de Previsión Social, deberá decir "Aportes no Reintegrables" por el mismo importe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Fíjanse las tarifas para los servicios de suministros de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado para consumos domésticos.

Modifícase la zonificación para los consumos industriales y comerciales (otros consumos) de gas natural.

RESOLUCION
Nº 632

Bs. As., 21|12|82

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de Gas Natural por Redes a cargo de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adoptar medidas tendientes a lograr que los precios de dichos servicios cubran los costos de explotación.

Que ello dará lugar no sólo al saneamiento económico-financiero, sino que permitirá crear las condiciones para una más eficiente prestación de los servicios.

Que atendiendo a los diferentes costos de transporte del gas entre los yacimientos y los distintos centros de consumo, como así también a razones de desarrollo regional, resulta conveniente modificar la actual zonificación para consumos no domésticos (otros consumos) y su correspondiente régimen de descuentos.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 22 de diciembre de 1982 las tarifas para los servicios de suministro de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado para consumos domésticos, en las zonas detalladas en la Resolución MOSP. Nº 612|81 de acuerdo con la planilla Anexa Nº I que acompaña a la presente. Continúan vigentes las modalidades determinadas en los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de dicha Resolución en lo que a la comercialización de Gas Natural e indiluido por redes se refiere.

Art. 2º — Modifícase la zonificación para los consumos industriales y comerciales (otros consumos) de gas natural, la que queda establecida de la siguiente manera:

ZONA I: Comprende Capital Federal y los partidos de: Tigre, General Sarmiento, Moreno, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Brandsen, General Paz, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, General Rodríguez, Escobar, Pilar, Luján, Campana, Exaltación de La Cruz y Zárate.

Para esta zona se aplicarán las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I que forma parte integrante de esta Resolución.

ZONA II: Comprende el resto de la provincia de Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales) y las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

Se aplicará el 95% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA III: Comprende provincias de Córdoba, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca y Buenos Aires (partidos de Villarino, Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales y Carmen de Patagones).

Se aplicará el 88% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

ZONA IV: Comprende las provincias de Mendoza, Santiago del Estero y La Pampa.

Se aplicará el 85% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.
ZONA V: Comprende la provincia de Tucumán.
Se aplicará el 80% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.
ZONA VI: Comprende las provincias de Salta y Jujuy.
Se aplicará el 60% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.
ZONA VII: Comprende las provincias de Río Negro y Chubut.
Se aplicará el 60% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.
ZONA VIII: Comprende las provincias de Neuquén y Santa Cruz.
Se aplicará el 50% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.
ZONA IX: Comprende el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Se aplicará el 45% de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº I.

Art. 3º — Las tarifas a aplicar a las Centrales Eléctricas de Servicio Público serán coincidentes con las de "otros consumos de gas natural por redes", de acuerdo con la escala de consumos que para su zona resulte de la planilla Anexa Nº I.

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el fuel oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo/setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 4º — Establécense para los servicios de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine, —con la misma vigencia que la determinada en el Artículo 1º— las tarifas que se indican en la planilla Anexa Nº II, que también forma parte de esta Resolución.

Art. 5º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y/o butano indiluido, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla Anexa Nº II - Tarifa I.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

PLANILLA ANEXA Nº I A LA RESOLUCION MOSP. Nº 632|82
ZONA I
CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de Consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	30	115.487	—
30	60	115.487	1.790
60	—	169.187	2.796

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de Consumos en unidades/día (prom.) 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	100		2.548
100	1.000	254.800	2.326
1.000	10.000	2.348.200	1.942
10.000	100.000	19.826.200	1.779
100.000	300.000	179.936.200	1.639
300.000		507.736.200	1.604

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes: Ciento quince mil cuatrocientos ochenta y siete pesos ($ 115.487).

PLANILLA ANEXA Nº II A LA RESOLUCION MOSP. Nº 632 82
GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) y San Juan (Provincia de San Juan).
Cuatro mil novecientos noventa y un pesos ($ 4.991) la unidad de 9.300 calorías.

TARIFA II

Comprende San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (Provincia del Neuquén).

Escala de Consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe Fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más dé	Hasta	$	$
0	500	—	2.780
500	800	1.390.000	4.395
800	—	2.708.500	4.991

TARIFA III

Comprende Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).
Dos mil setecientos ochenta pesos ($ 2.780) la unidad de 9.300 calorías.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

TIENDAS LIBRES

Actualización de la normativa referida a su funcionamiento.

RESOLUCION RGIMTA Nº 4.483

Bs. As., 22|12|82

VISTO la Ley Nº 22.056; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la normativa referida al funcionamiento de las "Tiendas Libres";

Por ello y en función del artículo 23, inciso i) de la Ley Nº 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que figura en el Anexo I y las normas para el funcionamiento de las Tiendas Libres, que se detallan en los Anexos II, III y IV, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar los formularios: "Solicitud de Ingreso a Depósito Mayor de Mercaderías"; "Vale de Salida de Almacén por Transferencia"; "Facturación por Cajas Registradoras" y modelo de estampilla, los que figuran como Anexos V, VI, VII y VIII respectivamente y que también forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Derogar las Resoluciones ANA Nros. 4.092|79 (BANA 202|79) y 1975|81 (BANA 97|81).

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos V al VIII.

ANEXO I

ANEXO II

GENERALIDADES Y REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS PERMISIONARIOS DE TIENDAS LIBRES

1.1. Las puertas de los locales habilitados a ese fin, deberán poseer cerraduras de seguridad tipo "Trabex" o similares y con espacio para precintos aduaneros.

1.2. Los permisionarios deberán proveer los elementos necesarios para el desenvolvimiento del personal aduanero y asumirán el pago de los servicios extraordinarios a dicho personal, cuando corresponda.

1.3. Serán responsables, por robo, hurto, incendio, inundaciones, faltante, roturas y deterioros de mercaderías a su cargo y de las diferencias resultantes de las constataciones respectivas. Las novedades que se produzcan al respecto, deberán ser informadas al Servicio Aduanero.

1.4. No permitirán el acceso de personas que no resulten ser pasajeros o personal de los locales.

1.5. Presentarán del 1 al 5 de cada mes, un estado demostrativo del ingreso, egreso, y saldos existentes, discriminado por rubro y por local. Al finalizar un semestre, se entregará otro listado completo que abarque ese período.

1.6. Presentarán y mantendrán actualizado ante el Servicio Aduanero el listado del personal autorizado para tramitar documentación con los facsímiles de firma, la del personal afectado a los Depósitos y del que atenderá los locales de venta. Todo ese personal deberá estar identificado con placa, tarjeta o credencial de seguridad, que lucirá sobre el lado izquierdo del pecho.

1.7. Solicitarán al comienzo y final de cada jornada, la intervención aduanera para la apertura y cierre de los locales de venta y el retiro o colocación de los precintos.

2. **De las mercaderías - ingreso a depósito mayor - registro identificación.**

2.1. Los permisionarios gestionarán el retiro e ingreso de las mismas al recinto aludido, por solicitud en triplicado (Anexo V) acompañando factura y documento de carga.
La operación de traslado desde la Bodega de Importación hasta el Depósito Mayor se realizará con custodia aduanera.
Cuando las mercaderías provienieren de otro punto y llegaren con custodia en camión o contenedor precintado, la verificación será efectuada en la forma de práctica.
Las mercaderías nacionales deberán almacenarse en lugares divididos de los destinados a las mercaderías importadas.

2.2. Las mercaderías se identificarán con las estampillas cuyo modelo figura en el Anexo VIII de esta Resolución dentro de las 48 horas de ingresadas a depósito; utilizando las anteriores hasta su consumo total.

2.3. El traslado de mercaderías entre el Depósito Mayor y los locales de venta o viceversa, se autorizará mediante el "Vale de Transferencia" (Anexo VI) intervenido por el personal aduanero, sin custodia y bajo la responsabilidad de los permisionarios.

2.4. Las mercaderías que ingresen transitoriamente a las bodegas de importación de los Aeropuertos Internacionales, y que lleguen con destino a las "Tiendas Libres" podrán permanecer con las formalidades de estilo, depositadas en esas bodegas, por un lapso de hasta 48 horas, debiendo ingresar al depósito mayor antes del vencimiento del mismo.

3. **Control Operacional Aduanero**

3.1. El personal a cargo de los locales de venta al recibir mercaderías desde el "Depósito Mayor", conformarán el original del Vale el que será devuelto al guarda junto con el ticket de ingreso, y éste lo canjeará por el cuadruplicado que mantuvi..ra en su poder, archivando el original.

3.2. Los guardas a cargo de las "Tiendas Libres" deberán controlar que;
a) Las solicitudes de ingreso de mercaderías al "Depósito Mayor" hayan sido registradas y verificadas.
b) Las cantidades de mercaderías correspondientes a cada solicitud de ingreso, hayan sido incorporadas al stock.
c) Las salidas de mercaderías del "Depósito Mayor" a los locales de venta y su correspondiente alta en los locales a los que fueran destinadas, respondan a los vales de transferencia, controlando la correlación de su numeración y la incorporación de dichos movimientos en los estados a confeccionar por los permisionarios.
d) Las bajas de mercaderías por ventas en los locales, reflejados en los listados, coincidan con las boletas de venta, practicando controles selectivos. El procedimiento de dichos controles será determinado por la Jefatura, quien complementariamente dispondrá controles selectivos semanales.
e) Las destrucciones de mercaderías y bajas autorizadas por la Jefatura, una vez constatadas y documentadas, se rebajen de los stocks.
f) Se formen con los estados semestrales, el Libro de Inventario de las "Tiendas Libres".

3.3. Los Servicios Aduaneros donde se encuentren instaladas "Tiendas Libres" enviarán cada seis (6) meses una copia de los estados a la División Fiscalización.

4. **De la operativa de venta**

4.1. Los permisionarios venderán las mercaderías de origen extranjero:
—A los pasajeros que arriben al país, en los límites previstos para cada categoría.
La mercadería de origen nacional y extranjera:
—A los pasajeros que viajen al exterior o en tránsito al exterior en cantidades que no presuman fines comerciales o industriales.

4.2. Sólo después de cumplidos los trámites de seguridad, migratorios y aduaneros los pasajeros con destino al exterior podrán acceder a las Tiendas Libres.

4.3. Las ventas se documentarán en boletas triplicadas según el modelo que figura en el Anexo VII. El "Original" para la Aduana (entrega diaria); "Duplicado" para el pasajero que la conservará en su poder hasta el momento de la intervención aduanera, y el "Triplicado" para la Empresa.

4.4. Las mercaderías adquiridas deben ser portadas en bolsas, debiendo introducirse en su interior el ticket cuyo modelo figura en el Anexo VII.

4.5. Las bandas registros de las cajas registradoras se extenderán por "Duplicado", quedando el original en poder del permisionario para su uso, y el "Duplicado" será entregado a la Aduana junto con la planilla de rendición de ventas diarias, archivándose en caja de seguridad de la dependencia.

4.6. Si postergaciones o cancelaciones de vuelos determinaren el reingreso a plaza de los viajeros, los permisionarios arbitrarán los recaudos a fin de que los efectos adquiridos por aquellos permanezcan bajo control aduanero, depositados en un recinto habilitado por la Aduana hasta la salida al exterior de dichos efectos.

ANEXO III

"TIENDAS LIBRES" EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA

1. **De los permisionarios**

Procederán en la forma detallada en el Anexo II y requerirán del servicio aduanero la desafectación del Depósito Mayor de esa jurisdicción, de las mercaderías que trasladaren al Depósito Mayor de otro Aeropuerto.

2. **Del Departamento Area Operacional Ezeiza**

Autorizado el traslado de mercaderías, la Solicitud tendrá el siguiente trámite:

1. Será girada al Depósito Mayor por la División Técnica, para controlar el estampillado dispuesto y desafectar la mercadería dejando constancia en las fichas y Libro

Registro habilitado para dicho depósito.

2. El guarda aduanero precintará la mercadería dejando constancia de los números de cada precinto bajo sello y firma.
3. Se entregará a los permisionarios bajo recibo y en sobre cerrado dirigido a la Aduana de destino a los efectos del traslado de la mercadería.

ANEXO IV

"TIENDA LIBRE" EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CORDOBA

1. **De los permisionarios**

Procederán en forma análoga a lo descripto en el Anexo II, de la presente Resolución.

2. **De la Aduana de la jurisdicción**

2.1 Al arribo de mercaderías procedentes de Ezeiza deberán afectarlas al régimen de Depósito Mayor, en la forma establecida en la presente, remitiendo en devolución la solicitud al Area Operacional Ezeiza, para su archivo.

2.2 Ante reingresos al Depósito Mayor de Ezeiza por cualquier causa, deberán peticionarlo por solicitud ante la Aduana del Aeropuerto, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en esta Resolución.

2.4 Procederá de la misma manera cuando se trate de devoluciones a Ezeiza, interviniendo la respectiva documentación.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 506 7|12|82

A las Entidades Financieras Autorizadas para operar en cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CAMEX-1-8. Indice de ajuste del seguro de cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la evolución del referido índice (opción correspondiente a la Comunicación "A" 44 del 3|7|81) durante el mes de octubre de 1982.

Fecha	Indice
(base 30|11|81 = 100)	
1|10|82	171,4219
2|10|82	171,7556
3|10|82	172,0899
4|10|82	172,4248
5|10|82	172,7602
6|10|82	173,0946
7|10|82	173,4289
8|10|82	173,7652
9|10|82	174,1038
10|10|82	174,4430
11|10|82	174,7828
12|10|82	175,1251
13|10|82	175,4681
14|10|82	175,8148
15|10|82	176,1628
16|10|82	176,5115
17|10|82	176,8608
18|10|82	177,2109
19|10|82	177,5607
20|10|82	177,9124
21|10|82	178,2649
22|10|82	178,6186
23|10|82	178,9731
24|10|82	179,3282
25|10|82	179,6841
26|10|82	180,0410
27|10|82	180,3976
28|10|82	180,7547
29|10|82	181,1134
30|10|82	181,4730
31|10|82	181,8335

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Evaristo H. Evangelista, Subgerente General. — Jorge E. Magistrelli, Gerente de Exterior y Cambios.

e. 30|12 Nº 10.505 v. 30|12|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.103.398, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.320.000 e. 30|12|82 Nº 40.924 v. 28|1|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 254

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1982.

Visto los expedientes por presuntas infracciones al régimen legal azucarero que se encuentran en trámite, y

Considerando:

Que durante el mes de enero la actividad judicial se paraliza, en todos los fueros, excepto en la etapa instructoria del fuero penal y teniendo en cuenta que, a partir del auto de procesamiento, los sumarios que tramitan ante esta Dirección Nacional de Azúcar se asemejan a la etapa de plenario de ese fuero, la cual sí queda automáticamente suspendida hasta la finalización de la feria judicial, es decir desde el 1º de enero del año 1983 hasta el 31 de enero de ese mismo año.

Que resulta conveniente suspender también los trámites y los plazos de los sumarios que tramitan ante esta Dirección para facilitar la labor profesional de las partes interesadas durante el mes de receso de sus actividades.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 429|82, el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 76|82 y la Resolución S.C. Nº 80|82.

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar

Dispone:

Artículo 1º — Suspéndanse los plazos y el trámite de los sumarios que se siguen por presuntas infracciones al régimen legal azucarero, desde el día 1º de enero de 1983 hasta el 31 de enero de ese mismo año.

Artículo 2º — Exceptúase exclusivamente de lo dispuesto en el artículo anterior, la eventuales medidas que hubieren de disponerse por aplicación del artículo 73 de la Ley Nº 19.597 como consecuencia de sentencias administrativas firmes y consentidas dictadas en sumarios con anterioridad del período de receso ordenado.

Artículo 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

Angel Raúl Polo, A|C Dirección Nacional de Azúcar.

e. 30|12 Nº 10.506 v. 30|12|82

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 249

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1982

Visto la Ley Nº 19.597, las Disposiciones DNA Nros. 401|77, 254|79, 244|80 y 22|81, y

Considerando:

Que corresponde determinar la entrega de azúcar con destino al mercado interno, durante el mes de enero de 1983, en un volumen acorde con los requerimientos de la demanda.

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar

Dispone:

Artículo 1º — **Fíjase en setenta y cinco millones (75.000.000) de kilogramos de azúcar la cuota de entrega al consumo interno durante el mes de enero de 1983, distribuida entre los ingenios azucareros de acuerdo a las contidades que se indican en la planilla que se agrega y forma parte de la presente.**

Artículo 2º — **Autorízase la cesión de cuotas de entrega de azúcar al mercado interno, o parte de ella, entre los ingenios, dentro del margen establecido en el anexo de la presente disposición. El ingenio cesionario podrá hacer uso de dichas cesiones, únicamente en los casos en que no afecte el volumen de azúcar que obligatoriamente debe exportar, dentro de los plazos que se hubieren establecido. Las cesiones efectuadas deberán ser comunicadas por el ingenio cedente y el ingenio cesionario, a la Dirección Nacional de Azúcar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatas siguientes a la fecha de su concertación.**

Artículo 3º — **A los efectos de la aplicación de la Disposición DNA. Nº 22|81, se tendrá en cuenta, la suma de las cuotas establecidas para el cuatrimestre comprendido entre los meses de octubre de 1982 a enero de 1983.**

Artículo 4º — **Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.**

Artículo 5º — **Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.**

Angel R. Polo

DISPOSICION D.N.A. Nº 249|82

CUOTA DE AZUCAR BLANCO CON DESTINO AL CONSUMO DEL MERCADO INTERNO, QUE SE DISTRIBUIRA DURANTE EL MES DE ENERO DE 1983

Ingenios Azucareros	Existencia declarada por los ingenios azucareros 30|XI|1982 Kgs.	Existencia disponible 30|XI|1982 Kgs.	Cuota de azúcar que corresponde comercializar en enero de 1983 Kgs.
Aguilares S.A. - Ingenio Aguilares	21.953.531	7.328.305	944.229
Complejo Integral Azucarero S.A. - Ingenio Vella Vista	38.331.370	20.216.082	2.604.778
Cía. Azucarera Concepción - Ingenio Concepción	159.727.493	59.046.406	7.607.941
Cruz Alta S.A. - Ingenio Cruz Alta	31.256.326	13.895.626	1.790.407
S.A. Azucarera Argentina - Ingenio La Corona	52.657.280	28.407.798	3.660.254
José Minetti y Cía. Ltda. - Ingenio La Fronterita	69.009.524	29.113.990	3.751.245
S.A Córdoba del Tucumán - Ingenio La Providencia	52.479.315	29.102.380	3.749.749
Cía. Azucarera y Alcoholera Soler S.A. - Ingenio La Florida	39.968.760	22.682.475	2.922.565
Azucarera La Trinidad S.A. - Ingenio La Trinidad	27.322.240	17.348.545	2.235.305
Cía. Azucarera del Norte S.A. - Ingenio Leales	21.393.340	9.812.684	1.264.333
S.A. Marapa - Ingenio Marapa	11.571.200	1.723.120	222.019
Cía. Azucarera Pueblo Viejo S.A. - Arrendataria de Ingenio Ñuñorco	33.058.600	21.544.792	2.775.978
Complejo Agroindustrial San Juan - Ingenio San Juan	32.193.937	20.890.224	2.691.639
Cía. San Pablo de Fabricación de Azúcar - Ingenio San Pablo	43.157.655	13.753.050	1.772.037
Azucarera Juan M. Terán S.A. - Ingenio Santa Bárbara	39.446.010	20.956.146	2.700.133
Pueblo Independencia S.A. - Ingenio Santa Rosa	28.711.100	15.887.795	2.047.092
Ingenio La Esperanza S.A.	52.848.680	35.873.648	4.622.205
Ledesma S.A. - Ingenio Ledesma	169.065.815	107.841.204	13.894.996
Río Grande S.A. - Ingenio Río Grande	41.169.395	21.314.450	2.746.299
Ingenio San Isidro S.A.	25.828.240	14.160.353	1.824.516
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	85.217.109	49.582.075	6.388.493
S.A. Industrial Welbers Ltda. - Ingenio Arno	20.923.670	11.291.564	1.454.882
S.A. Industrial Welbers Ltda. - Ingenio Las Toscas	7.025.980	7.029.676	905.751
Cía. Azucarera Las Palmas - Ingenio Las Palmas	7.021.594	—	—
Cooperativa San Javier Ltda. - Ingenio San Javier	6.770.615	3.284.165	423.154
Total General	1.118.098.779	582.086.553	75.000.000

e. 30|12 Nº 10.507 v. 30|12|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 2.010|82.

Empresa: Eurotur S.R.L.

Domicilio: Viamonte 486, Capital Federal.

Clase de Servicio: Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional, conforme al Decreto Nº 2.201|78 y Resolución S.E.T.O.P. Nº 746|79.

Categoría: Gran Turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de Doscientos cincuenta (250) km., incluyendo servicios complementarios.

Excursiones, interjurisdiccionales con cabecera en la Ciudad de Buenos Aires, en circuito cerrado de Doscientos cincuenta (250) km. de extensión, o que excediéndose de esa distancia su partida y regreso al punto de salida se produzca dentro del mismo día.

Turismo Receptivo, en la Ciudad de Buenos Aires y su área conurbana.

Parque móvil: Dos (2) unidades.

$ 924.000 e. 30|12 Nº 40.804 v. 30|12|82

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 60|82

AVISO Nº 7.653

En la edición del 28|10|82, donde se publicó la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error:

En el Considerando:

Donde dice:

Que obran en las presentes actuaciones...

Debe decir:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones...

e. 30|12 Nº 7.653 v. 30|12|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de $ 1.115.[illegible],60 Nos. 4.067.941|943; 4.479.574; 4.480.226|228; 4.485.709; 4.485.728; 4.488.111; 4.492.871; 4.590.821; 4.503.010|011; 4.503.125|127; 4.517.238; 4.518.901; 4.531.100; 4.531.525; 4.547.281; 4.[illegible]3.385|386; 4.[illegible]4.623|625; 4.558.353|355; 4.5[illegible]5.239; 4.584.802; 4.586.416|420; 4.586.422; 4.590.716|720; 4.596.150 4.596.165 y 4.985.596.

e. 30|11 Nº 9.329 v. 30|12|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 1 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 78,75 Nº 1.123.901.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1982.

$ 1.320.000 e. 3|12|82 Nº 31.087 v. 4|1|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 2|11|82 al 30|11|82.

Secretaría de Agric[illegible] y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Junta Nacional de Granos notifica a la firma Arauco S.R.L. que en el expediente Nº 1885|80, se ha dictado la resolución "JNG" Nº 23.451 que dispone lo siguiente:

"Artículo 1º — Imponer a la firma

Arauco S.R.L., inscripción en trámite, una multa equivalente al 15% del valor FOB de venta de la mercadería declarada y que no fuera embarcada, a saber:

a) Declaración Jurada Nº 5425 - alpiste no embarcado 108.000 kilogramos monto de la multa dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos ($ 2.554.497).

b) Declaración Jurada Nº 6090 - semilla de lino no embarcada 5.400 kilogramos, monto de la multa ciento un mil setecientos noventa y un pesos (pesos 101.791)".

"Artículo 2º — La sancionada deberá hacer efectivo el pago de la multa aplicada en el artículo 1º incisos a) y b), dentro de los veinte (20) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359, Capital Federal".

"Artículo 3º — Autorízase a la Gerencia Jurídica para que proceda a iniciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales correspondientes, en caso de que la infractora no proceda al pago de la multa aplicada en el artículo 1º". Francisco Vicchio, Prosecretario General, Paseo Colón 367, Capital Federal.

Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1982.

e. 28|12 Nº 10.453 v. 30|12|82

Secretaría de Industria y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Ex S.E.D.I. Nº 10|81, se procede a publicar extractos de proyectos de promoción industrial que solicitan beneficios del I.V.A. y que se están tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Nº de Expediente: 28.707|74
b) Localización del proyecto: Barrio Industrial, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.
c) Descripción de los productos a elaborar: Aparatos electrónicos de audición musical con o sin radio. Cintas magnéticas en cajas plásticas.
d) Capacidad de la producción a instalar: 40.000 aparatos electrónicos; 750.000 unidades de cinta magnética.
e) Inversión total del proyecto: pesos 11.130.345.
f) Personal a ocupar: 60 personas.

a) Nº de Expediente: 86.638|81 Cde. 2
b) Localización del proyecto: Localidad de Gral. Roca, Departamento Gral. Roca, Provincia de Río Negro.
c) Descripción de los productos a elaborar: Bloques de áridos livianos leca, elementos armados leca de capas múltiples. Secciones completas de paredes sistema sándwich (paneles). Bloques, elementos armados y paneles de áridos livianos leca.
d) Capacidad de la producción a instalar: Bloques: 4.608.000 u|año; Elementos armados: 57.600 m2|año; Paneles: 264.000 m2|año.
e) Inversión total del proyecto: pesos 32.294,5 millones.
f) Personal a ocupar: 51 personas.

a) Nº de Expediente: 3.282|82 Cde. 2
b) Localización del proyecto: Parque Industrial de la Ciudad de Salta. Provincia de Salta.
c) Descripción de los productos a elaborar: Cigarros, tabaco para armar y pipa. Cigarrillos.
d) Capacidad de la producción a instalar: 24.000.000 cigarros|año; 1.200.000 tabaco para armar y pipa por año; 420.000.000 cigarrillos|año.
e) Inversión total del proyecto: pesos 15.480.461.000.
f) Personal a ocupar: 60 personas.

a) Nº de Expediente: 12.595|82
b) Localización del proyecto: Ciudad de San Pedro, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy.
c) Descripción de los productos a elaborar: Fabricación de productos de panadería.
d) Capacidad de la producción a instalar: 2.565.000 kg.|año.
e) Inversión total del proyecto: pesos 4.377.466.817.
f) Personal a ocupar: 26 personas.

a) Nº de Expediente: 83.883|81 Cde. 4
b) Localización del proyecto: Parque Industrial de Trelew, Provincia del Chubut.
c) Descripción de los productos a elaborar: Tratamiento de tejidos de punto (teñido y acabado). Ampliación.
d) Capacidad de los productos a elaborar: 200.000 kg|año.
e) Inversión total del proyecto: pesos 6.627.414.000.
f) Personal a ocupar: 12 personas.

e. 29|12 Nº 10.492 v. 30|12|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACOSTA, Moreira Martiniano
BORDON, David
CONDE, Silverio Heriberto
CONNELL, Alejandro Guillermo
CAUCOTA, Gervacio
CANGERO, Gabriel José
CLAURE, Félix
DIAZ, Nemesio
FONTANA, Benito Andrés
FARELLA, Domingo
GOMEZ, Esther Sofía
GANCI, Hugo Germán
GONZALEZ, Mario Arsenio
MUÑOZ, Héctor Daniel
ALICIA, Marta Moyano
MORENO, Oscar Daniel
MARTINEZ, Juan José
PEREZ, Oscar Juan
PONCE, Jesús Miguel Angel
ROBLES, Daniel Omar
REINOSO, José Santos
SALES, Odi Ricardo
TOMASSINI, Victorio Humberto

e. 22|12|82 Nº 10.329 v. 4|1|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital.

ALBARRACIN, Francisco Rufino
ALFARO, Juan
LENCINA, Adolfo
LICCIARDI, José Angel
MORENO, Serapio
NACIMIENTO, Rosa
PEREZ DE ROSA, Jorge Francisco
PESSANO, Oscar Atilio
RAMOS, Pedro Alejandro
ROBLES, Daniel Omar
RETAMOSO, Guillermo
SOSA, Eduardo Walter

e. 29|12|82 Nº 10.493 v. 11|1|83

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30018

Llámase a Licitación Pública Nº 4, por el "Mantenimiento de las máquinas y dispositivos marca IBM - Sistema de adquisición de datos".

Apertura: 7 de enero de 1983. — Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 30|12 Nº 10.494 v. 31|12|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 14 de enero de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 26|83. "Para el mantenimiento general de procesadora película color, microfilmadoras, cámaras fotográficas, etc.". Presupuesto Oficial: $ 183.000.000.

e. 30|12 Nº 10.495 v. 31|12|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 14 de enero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 25|83. "Mantenimiento de equipos de aire acondicionado, solicitado por la Superintendencia de Finanzas, División Agrupación Servicios". Presupuesto Oficial: $ 852.000.000.

e. 30|12 Nº 10.496 v. 31|12|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 17 de enero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 27|83. Mantenimiento de máquinas de cocina, lavarropas, etc., solicitado por la Escuela de Cadetes "Cnel. R. L. Falcón". Presupuesto Oficial: $ 367.200.000.

e. 30|12 Nº 10.501 v. 31|12|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 10-82

Apertura: 17 de enero de 1983, 14 hs.

"Impresión y provisión de libretas de ahorro postal, forms. Nº S.700 y 700|06".

Retiro de pliegos y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16.

e. 30|12|82 Nº 10.497 v. 10|1|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía llama a Licitación Pública Nº 42|82 para el 17 de enero de 1983, a las 16 horas, para la impresión de formularios continuos originales.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas, Departamento Compras y Suministros.

e. 30|12 82 Nº 10.499 v. 10|1|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía llama a Licitación Pública Nº 11|83 para el 17 de enero de 1983, a las 15 horas, para la provisión de útiles de oficina.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18, Departamento Compras y Suministros.

e. 30|12 Nº 10.499 v. 10|1|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 1242
Expediente Nº 117.790|82

Llámase a licitación pública para el día 7 de enero de 1983, a las 10 horas, para la provisión de formularios continuos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|12 Nº 10.502 v. 30|12|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|1983 para la adquisición de: Cubiertas para automotores, tractores y acoplados, de acuerdo a las bases y condiciones del pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclarar en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 24 de enero de 1983, a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 30|12|82 Nº 10.498 v. 14|1|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|83

Apertura: 3 de febrero de 1983.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $ 300.000.

Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de 5 sistemas de energía (rectificadores - panel de control - baterías) en centrales Aeropuerto, Mendoza, San Juan, Tucumán y Río Gallegos.

Presupuesto oficial: $ 4.631.016.000.

Inf. y|o venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata: calle 50 Nº 687, 2º p.; Mendoza: Gral. Paz 534; San Juan: Rivadavia 27 (O); Tucumán: Córdoba 540, y Río Gallegos: Roca 631.

e. 30|12|82 Nº 10.500 v. 7|1|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.449|82

Llámase a licitación pública para el servicio de mantenimiento integral para siete (7) ascensores de pasajeros durante 1983 en las dependencias de la UB.A.

Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, de 9 a 13 horas. Apertura en la antedicha dirección el día 10 de enero de 1983 a las 12 hs.

e. 30|12 Nº 10.504 v. 31|12|82

LICITACIONES ANTERIORES



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia General de Ventas - Gerencia de Ventas de Productos Químicos y Especiales

Licitación Pública de ventas Nº 2|82.

Llámase a Licitación Pública de ventas con apertura el día 12|1|83, a las 10.30 horas, por la venta de: 12.600 T de osos y tejos de convertidor; 2.665 T de osos de arrabio Thomas; 1.435 T bloques y planchones de arrabio.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares - Gerencia General de Ventas - Gerencia de Productos Químicos y Especiales, Cabildo 65, Planta Baja (C.P. 1426), Capital Federal, o establecimiento Altos Hornos Zapla en Palpala (Prov. de Jujuy), de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 y 13.30 a 17.30.

e. 28|12|82 Nº 10.459 v. 6|1|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 16|82 para el día 12 de enero de 1983 a las 11 horas por la provisión de: 70 toneladas Ferrocromo afinado en trozos.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 800.000.

e. 23|12|82 Nº 10.350 v. 3|1|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 15|82 para el día 11 de enero de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Tapón de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 800.000.

e. 22|12 Nº 10.297 v. 31|12|82

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
BASE NAVAL PUERTO BELGRANO
Hotel Puerto Belgrano
Licitación Pública Nº 1|82

Llámase a licitación pública para la concesión —por el término de dos (2) años— del servicio de explotación de este tación de servicio y complementarias Hotel Puerto Belgrano de esta Base Naval.

Apertura de las ofertas: 20 de enero de 1983.

Valor del pliego: $ 500.000.

Retiro de pliego: Hotel Puerto Belgrano - B.N.P.B.

e. 29|12 Nº 10.467 v. 31|12|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 11.982

Apertura: 10 de enero de 1983, 11 horas.
Servicio de Fotocopiado desde el 1º de febrero al 31 de diciembre de 1983, para atender las necesidades de la Administración Central y Filiales de la Caja.
Retiro de pliegos y presentación de las ofertas: división Compras (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal), cualquier día hábil de 10 a 16, y filiales de la CNAS.
e. 28|12|82 Nº 10.451 v. 6|1|83

COMISION NACIONAL DE ORGANIZACION
Expediente Nº 808.997

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la impresión en offset de 2.500 ejemplares de Actas (Número XLIX del Boletín), correspondientes al 43º Período de Sesiones del ISI (Proceedings of the 43rd Session, Actes de la 43ieme Session), en 3 volúmenes, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Comisión Nacional de Organización del 43º Período de Sesiones del ISI, H. Yrigoyen 250, 6º piso, oficina 642, Capital, en días hábiles de 9 a 16 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1983, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 20|12 Nº 10.203 v. 30|12|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.954|82

Llámase a Licitación Pública Nº 35|83 para lograr la provisión de materiales de tapicería (correderas para rieles americanos, crucetas, hilo de nylon para coser, hilo glassé, tachuelas, tela plástica, voile, etc.).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de enero de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones los oferentes deberán dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiendo entregarse las propuestas en el mismo domicilio, en el 3º piso.
e. 29|12 Nº 10.468 v. 30|12|82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.602|82

Llámase a Licitación Pública Nº 39|83 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la zona delimitada por las calles: General Paz, Río de la Plata, Dorrego, Alvarez Thomas, Forest, de los Incas, Lugones y del Tejar. Superficie: 1.030 m2. con una tolerancia en más del 10% y en menos del 5% (excluyendo sanitarios, cocina, etc.).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de enero de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º p.
e. 29|12|82 Nº 10.469 v. 7|1|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|83
Expediente Nº 10.535|82

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de enero de 1983, a las 17.30 horas, para la adquisición de útiles de oficina, etc.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.
e. 29|12 Nº 10.484 v. 30|12|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 97|82
Expte. Nº 9249|82

Llámase a licitación pública para el día 6 de enero de 1983, a las 17 horas, para la adq. de siete (7) viviendas transportables prefabricadas desarmables.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso Oficina 119, Capital Federal en el horario de 12.30 a 19.
e. 21|12 Nº 10.243 v. 30|12|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|83
Expediente Nº 301.232|82

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de enero de 1983, a las 17 horas, para la adquisición de heno del alfalfa para Campo Experimental Viedma, Río Negro.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.
e. 21|12 Nº 10.244 v. 30|12|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83, a los efectos de lograr la contratación de un servicio de limpieza a realizarse en distintas dependencias de esta Junta Nacional, ubicadas en Dársena "D" de Puerto Nuevo.
El referido servicio deberá prestarse durante 1 año a contar desde la fecha de emisión de la respectiva Orden de Compra.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla de Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan propuestas, se realizará el día 14|1|83, a las doce (12) horas en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.
e. 29|12 Nº 10.485 v. 30|12|82

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.856|82)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 7 de enero de 1983, a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión de 4.500.000 hojas de papel obra 1ra. alisado de 70 grs., medidas 22,5 x 32,4 cms. y 150.000 hojas de papel obra 1ra. alisado de 82 grs. medidas 22,5 x 32,4 cms.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.
Valor del pliego: $ 500.000.
e. 21|12 Nº 10.282 v. 30|12|82

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|983 hasta el día 7 de enero de 1983, a las 10 horas, para la adquisición de: Gas envasado, grado 1, propano.
Estimación oficial: pesos seiscientos millones ($ 600.000.000).
Valor del pliego: Setenta y dos mil pesos ($ 72.000).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30, de lunes a viernes.
e. 29|12 Nº 10.486 v. 30|12|82

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.000 hasta el día 20 de enero de 1983, a las 15 horas, para la venta de las siguientes embarcaciones:
Draga 255-C, con casco de acero de 105,04 mts. de eslora.
Chata Ganguil 368 B, con casco de acero de 40,30 mts. de eslora.
Chata Ganguil 363-B, ídem, ídem a la anterior.
Se exhiben en: Depto. Distrito Marítimo Bonaerense, Puerto Nac. Ing. White, Bahía Blanca, Pcia. Bs. Aires.
Chata Ganguil 304-B, con caso de acero de 38 mts. de eslora.
Se exhibe en: Depto. Distrito Río Uruguay, Montero y Cochabamba, Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.
Balizador 558-B, con casco de madera, de 16,75 mts. de eslora.
Se exhibe en: Depto. Distrito Río de la Plata, Benito Correa 1600, Capital Federal.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $ 30.000. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.
e. 29|12 Nº 10.470 v. 30|12|82

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Anúlase Licitación Pública Nº 15|82, Expediente 405|82, para la construcción de un galpón en el Puerto de Mar del Plata.
e. 24|12 Nº 10.385 v. 30|12|82

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Postérgase hasta el día 24 de enero de 1983, a las 11 horas, el llamado a Licitación Pública Nº 189|82-MNCP, para la construcción y equipamiento de un galpón en el Puerto Mar del Plata, calle G entre F y C - Primera etapa.
Presupuesto oficial: $ 6.350.000.000. Garantía de oferta: $ 63.500.000. Capacidad de contratación anual de constructores de obras públicas: $ 12.700.000.000. Sistema de ajuste alzado.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
Apertura de las propuestas: 24|1|83, a las 11 horas.
Consultas, retiro de pliego y acto de apertura: Area Contrataciones del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, calle G entre F y C, 2º piso, Banquina Puerto Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.
Los pliegos podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.
e. 24|12|82 Nº 10.386 v. 13|1|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 15.052-L-1982

Licitación Pública Nº 7196 para contratar el Mantenimiento de equipos de climatización. Precio del pliego: $ 10.000.
Presentación propuestas: 10 de enero de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 28|12 Nº 10.449 v. 30|12|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 2511|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en las Rutas Nº 79 y 146. Tramo: San Luis - Candelaria. Sección: Quines - Candelaria (obras faltantes) (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 90.065.000.000. Depósito de garantía: $ 900.650.000. Precio del pliego: $ 18.000.000. Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 17 de febrero de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|12|82 Nº 10.354 v. 12|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1521|83 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 143. Tramo: Carmensa - San Rafael. Sección: General Alvear (Km. 580) - Villa Atuel (Km. 676) (terraplenes para alteo de banquinas, bacheo, base de restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 110.165.860.000. Depósito de garantía: $ 1.101.658.600. Precio del pliego: $ 22.035.000. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 7 de enero de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|12|82 Nº 10.375 v. 5|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1522|83 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 18. Tramo: Arroyo Moreyra - Acceso a Villaguay. Sección: Km. 95,0 - Km. 160,4 (limpieza del terreno, terraplenes para alteo de banquinas, bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 138.973.136.000. Depósito de garantía: $ 1.389.731.360. Precio del pliego: pesos 27.795.000. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 7 de enero de 1983, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|12|82 Nº 10.376 v. 5|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1519|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 143 - Km. 405 - Campamento Santa Isabel (construcción viviendas, guardia, depósito de lubricantes, surtidores, torre tanque y cerco perimetral) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — Pesos 3.000.000.000. Depósito de Garantía: pesos 30.000.000. Precio del pliego: Pesos 600.000. — Plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 12 de enero de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 22|12|82 Nº 10.305 v. 11|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1520|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 8 - Tramo: Río Cuarto - Sampacho, Sección: Acceso al puente sobre arroyo Las Lajas (Km. 630) (construcción de obras básicas y pavimentos) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 20.438.000.000. Depósito de garantía: $ 204.380.000. — Precio del pliego: $ 4.100.000. Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 17 de enero de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 22|12|82 Nº 10.306 v. 11|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1518|82 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 50. Tramo: San Ramón de la Nueva Orán (Km. 24,4) - Aguas Blancas (Km. 72,5) (base estabilizada, terraplenes para alteo de banquinas, bacheo y ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 25.202.000.000. Depósito de garantía: $ 252.020.000. Precio del pliego: $ 5.050.000. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 30 de diciembre de 1982, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 17|12 Nº 10.194 v. 30|12|82

Secretaría de Servicios Públicos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 13871-LP-1982
LICITACION PUBLICA

Adquisición de cal viva, aérea en terrones para tratamiento de agua, con destino a los Establecimientos General San Martín y General Manuel Belgrano.
Apertura: 14|1|1983, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en dicho lugar.
e. 27|12|82 Nº 10.426 v. 5|1|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 14.993-LP-1982
LICITACION PUBLICA

Contratación servicio de rastreo y|o limpieza de cañerías colectoras y bocas de registro, pertenecientes al sistema de desagües cloacales de los Distritos La Matanza, Morón y San Isidro (Provincia de Buenos Aires) y servicios Saavedra, Lugano y Norte (Capital Federal).
Apertura: 20|1|1983, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar.
e. 27|12|82 Nº 10.427 v. 14|1|83

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.337

Adquisición de medidores de gas natural para uso doméstico.
Apertura: 14|1|83, a las 10 horas.
Valor Doc.: $ 3.600.000.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, p. 10º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.
e. 29|12 Nº 10.487 v. 30|12|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 49|82

Adquisición de trapos y estopas con destino a varios Servicios de la Sociedad.
Fecha de apertura: 17|1|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
Y. Licitación Pública Nº 51|82: Adquisición de medallas de oro y plata con destino a la Gerencia de Relaciones Industriales.
Fecha de apertura: 7|1|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
Consulta, retiro documentación y aperturas: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.
e. 29|12 Nº 10.488 v. 31|12|82

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública Nº 1-A

Servicio de vigilancia y seguridad en Plazoleta Sorrento, E.T. Capitán Bermú-

lez, Complejo Rosario Oeste y E.T. San Lorenzo.
Fecha de apertura: 18|1|83, 9 horas.
Valor del pliego: $ 500.000.
Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario.
e. 29|12 Nº 10.489 v. 31|12|82

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública Nº 2-A

Servicio de limpieza en Central San Nicolás (Buenos Aires).
Fecha de apertura: 18|1|83, 10 horas.
Valor pliego: $ 200.000.
Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina de Abastecimiento: Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario.
e. 29|12 Nº 10.490 v. 31|12|82

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Se lleva a conocimiento que ha sido anulada la Licitación Pública Nº 108|81 relativa al Concurso Internacional para la contratación de servicios de consultoría para el aprovechamiento hidroeléctrico "Paraná Medio" (Chapetón).
e. 29|12|82 Nº 10.491 v. 4|1|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 47|82

Adquisición de sellos de vapor para turbina Franco Tosi de 60 Mw. G 51 de la Central Luján de Cuyo, Mendoza.
Fecha de apertura: 11|1|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
Y Licitación Pública Nº 50|82: Ejecución de la segunda etapa de la construcción del galpón Almacenes Comodoro Rivadavia de la Gerencia Regional Patagónica.
Fecha de apertura: 20|1|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
Consulta, retiro documentación y aperturas: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 16 horas.
Los pliegos de la Licitación Pública 50|82 podrán consultarse y|o adquirirse en Gerencia Regional Patagónica, Ruta Nacional 25, Trelew, Chubut, de 9 a 12 horas.
e. 24|12 Nº 10.403 v. 30|12|82

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 32-P|83

Apertura: 24 de enero de 1983. — Hora: 8.30.
Valor del Pliego: $ 1.250.000.
Adquisición de Pick-Up (carrozada furgón, con toldo lona y doble cabina).
Inf. y|o Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, Piso 3º Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 29|12 82 Nº 10.471 v. 6|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 33-P|83

Apertura: 21|1|83.
Hora: 11.30.
Pliego: $ 280.000.
Adquisición de tornillos y bulones de acero inoxidable.
Informes y|o venta de pliegos: en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 27|12 82 Nº 10.425 v. 4|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|83

Apertura: 21|1|83.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $ 170.000.
Adquisición de "fleje soporte para cajas de empalmes herméticos y fleje de acero inoxidable".
Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|12 82 Nº 10.388 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|83

Apertura: 17|1|83.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $ 420.000.
Adquisición de "cajas para empalme, soporte para caja de empalme, grampa de sujeción, etc.".
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|12|82 Nº 10.389 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 29-P|83

Apertura: 19|1|83.
Hora: 8.30.
Pliego: $ 320.000.
Adquisición circuito impreso.
Informes y|o venta de pliegos Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|12 Nº 10.303 v. 30|12|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 14-P|83 cuya apertura estaba prevista para el 30|12|82 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 1º de Febrero de 1983 a las 9,30 horas.
Trata: Adquisición de Cables minicoaxiles — Bastidores, Empalmes, etc.
Valor del Pliego: $ 480.000.
Informes y|o venta de Pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 29|12 82 Nº 10.476 v. 6|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 35-P|83

Apertura: 14|1|83.
Hora: 11.30.
Pliego: $ 900.000.
Adquisición cordón de neopreno, compuestos para bloqueo, desecante, mat. para la const. de bloqueos y cordón impregnado.
Informes y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|12|82 Nº 10.390 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|83

Apertura: 21|1|83.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: $ 130.000.
Adquisición de cordones.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|12|82 Nº 10.391 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P|83

Apertura: 14|1|83.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 1.860.000.
Adquisición de "Conector para conductores tipo Picabond".
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|12|82 Nº 10.392 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|83

Apertura: 1|2|83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 1.300.000.
Adquisición de "Conectores tipo Strandlink y tipo Strandvice Reliables, Ensamble de tubo y mandril, etc.".
Inf. y|o venta de pliegos en Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|12|82 Nº 10.393 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P-GRCE|82 (2º llamado)

Apertura: 17|1|83. — Hora: 9.
Valor del pliego: $ 100.000.
Remodelación y ampliación de oficina pública, reubicación de Sala de Baterías y trabajos varios de conservación en Central Santa Teresita, calle 4 Nº 115, Pcia. de Buenos Aires.
Informe y|o retiro de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal; calle 4 Nº 115, Santa Teresita y Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5to. piso, Mar del Plata.
Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5to. piso - Mar del Plata (7600).
e. 22|12 Nº 10.304 v. 30|12|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
POSTERGACION

Se comunica a los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 11 SST|82, Obra Provisión e instalación de estanterías autoportantes entrepiso metálico y elementos complementarios de la Biblioteca del Maestro, Pizzurno Nº 935|53, Capital Federal, Sistema "Ajuste Alzado", ha sido postergada hasta el día 17 de enero de 1983, a las 15.30 horas.
La apertura se efectuará en Avda. del Libertador 1602, Esquina Agüero, Capital Federal, donde podrán consultarse los Pliegos y adquirirse los mismos, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Presupuesto Oficial: $ 1.319.707.000.
Valor del pliego: $ 2.500.000.
e. 21|12 82 Nº 10.287 v. 10|1|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 11 SST|82 de la Obra "Provisión e instalación de estanterías autoportantes, entrepiso metálico y elementos complementarios de la Biblioteca del Maestro, Pizzurno Nº 935|53 - Capital Federal", Sistema "Ajuste Alzado".
Presupuesto Oficial: $ 1.319.707.000.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 30 de diciembre de 1982 a las 15.30 horas en Avda. del Libertador Nº 1602, esquina Agüero, Capital Federal. Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en Avda. del Libertador Nº 1602, esquina Agüero, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.500.000.
e. 10|12 Nº 9.860 v. 30|12|82

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 36|82 programada para el día 27|12|82, a las 16 horas, ha sido diferida para el día 7|1|83, a las 16 horas.
Informe y venta de pliegos en Avda. Rivadavia 1906, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 17.
e. 22|12 Nº 10.318 v. 31|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.594|82.

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de portafolios fabricados en símil cuero, con logotipo y leyenda.
Consulta, retiro de pliegos y vista de muestra patrón en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694, planta baja, Capital Federal, en el horario de 9 a 14.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dirección el día 7 de enero de 1983 a las 11,30 horas.
e. 29|12 Nº 10.472 v. 30|12|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 15
Legajo Nº 272|82

Llámase a licitación pública para contratar la forestación de terrenos futura ciudad Universitaria en Altos de Palihue.
Presupuesto Oficial: $ 2.079.311.922.
Garantía de Oferta: $ 20.793.119.
Apertura de las propuestas: 21 de febrero de 1983 a las 11 horas, Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Avda. Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.
Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.
Precio del pliego: $ 3.000.000.
e. 23|12 82 Nº 10.355 v. 12|1|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte.: Nº 9.505|69 - Cde. 380.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, para el día 6 del mes de enero de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Unidad Ministro, y durante el año 1983.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la locación de máquinas fotocopiadoras.
e. 29|12 Nº 10.473 v. 30|12|82

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 639225.
Carpeta Nº 9320
Licitación Pública Nº 2|83

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, por primera vez, para la provisión de películas radiográficas con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el 11|1|83 a las 17 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 27|12 82 Nº 10.433 v. 5|1|83

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expte.: Nº 23.448|82.

Llámase a Licitación Pública Nº 53|83, para el día 7 de enero de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de peluquería y pedicuría, con destino a: Hogar "San José y Anexo San Cayetano" — J.M. Campos 1801 — Villa Zagala — San Martín — Provincia de Buenos Aires; Pabellón Residencial para Ancianos "José León Suárez" — Av. Márquez y 9 de Julio — José León Suárez — Provincia de Buenos Aires; Hogar "Pedro Andrés Benvenuto" — Ruta 7 km. 49 — Gral. Rodríguez — Provincia de Buenos Aires; Hogar "Nicolás Levalle" — Rivadavia s|nº — Lago Epecuén — Carhué — Provincia de Buenos Aires; Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart" — Güemes y Av. Isthilart — Concordia — Provincia de Entre Ríos y Hogar "Bernardo y Juana E. de Carricart" — Av. San Martín 83 — Adolfo González Chávez Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1983.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 29|12 Nº 10.474 v. 30|12|82

Subsecretaría de Deportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — S.A. 308
Expte.: Nº 434|82.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, para contratar dos (2) servicios de refrigerio diarios para un total de 200 personas a cumplirse desde enero hasta el 31 de diciembre de 1983.
Fecha de apertura: 7 de enero de 1983 a las 15 horas.
Retiro, recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Oficina 6021, Capital Federal.
e. 29|12 Nº 10.475 v. 30|12|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, para el día 12 de enero de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de hacienda vacuna en pie, para consumo, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1983. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Bs. As., Cuartel 4º, Ruta Provincial Nº 24, Km. 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.
e. 23|12|82 Nº 10.357 v. 3|1|83

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101001|23|82-9

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83, para el día 14 de enero de 1983, a las 10 horas con el objeto de contratar el Servicio de limpieza de este Hospital. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T. E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 23|12 82 Nº 10.356 v. 3|1|83

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.484
Licitación Pública Nº 165

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 18.000 Kgs. de papel ilustración, tipo celcote, con sello o con línea de 94 gms. el M2., fto. 0,82 x 1,18 metros, en resmas, 1.800 Kgs. de papel comercial de 0,72 x 0,92 m., de 57 gms. el M2., en resmas color celeste, 4.000 Kgs. de cartulina ilustración extra blanco, de 0,65 x 1,00 m., en resmas de 285 gms. el M2., con sello.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 10 de enero de 1983 a las 16 horas, en la Subdirección de Administración.
e. 23|12 82 Nº 10.362 v. 3|1|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 87,83 para contratar la construcción de dos escuelas en los Sectores "B" y "C" del Parque Almirante Brown de esta Capital Federal.
Presupuesto oficial:
Escuela Sector B: $ 31.013.278.570.
Escuela Sector C: $ 29.819.177.968.
Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.
Plazo de ejecución: 235 días laborables para cada una de las escuelas.
Apertura de las ofertas: 21 de enero de 1983 a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 3.003.000.
El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 211 6º piso en el horario de 8 a 13 horas y adquirido de 8 a 12 horas.
e. 14|12 82 Nº 10.006 v. 7|1|83